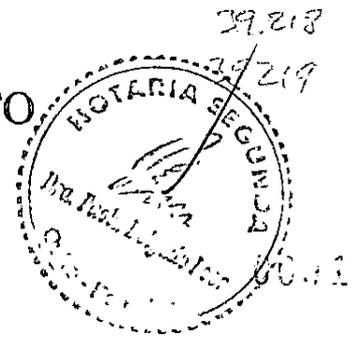


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TIPTI S.A.**

**OTORGADA POR: ROCVEM S.A.
 RAFAEL OLAVIDE LUQUE CERVANTES**

CUANTIA: US \$ 5.000,00

DI: 3 COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece el señor Rafael Olavide Luque Cervantes, por sus propios y personales derechos, y por los que representa en calidad de Gerente General de la compañía ROCVEM S.A. - El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y su nombramiento debidamente

inscrita en calidad de representante legal que se agregan como documentos habilitantes.- Instruido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:

"SEÑORA NOTARIA:- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparece el señor Rafael Olavide Luque Cervantes, por sus propios y personales derechos, y por los que representa en calidad de Gerente General de la compañía ROCVEM S.A. - El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **TIPTI S.A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto la venta al por menor de cualquier tipo de producto por correo, por internet, incluido subastas por internet, catálogo, teléfono, televisión y envío de productos al cliente, pudiendo realizar todas las actividades operativas y prestar todos aquellos servicios que fueren necesarios para el manejo y administración de la Compañía.- **MEDIOS:** La Compañía intervendrá en las etapas de producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, reciclaje e importación. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, tales como contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes ya sean nacionales o extranjeras, o promover la constitución de nuevas compañías nacionales o extranjeras, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO.-**

0002

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL

CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía será de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) de valor nominal cada una.- El capital pagado es de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.500,00).- Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:-----

SOCIO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	VALOR SÚSCRITO	VALOR PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
RAFAEL OLAVIDE LUQUE CERVANTES	090892988-8	500,00	250,00	500,00	5%
ROCVEM S.A.	0992766123001	4.500,00	2.250,00	4.500,00	95%
TOTALES:		5.000,00	2.500,00	5.000,00	100%

Los comparecientes declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía, en una institución bancaria legalmente constituida en el Ecuador, una vez inscrita la empresa en el Registro Mercantil, toda vez que la aportación es en numerario. El valor del capital suscrito pendiente de pago será pagado dentro de los plazos previstos en la Ley de Compañías.- El valor del capital social pagado por los accionistas, el señor Rafael Olavide Luque Cervantes, por sus propios y personales derechos, y la compañía ROCVEM S.A., constituye inversión nacional en los términos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.- **ARTÍCULO OCTAVO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva legal destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta (50%) por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en este Estatuto, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Sociedad.- La

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y número de sus acciones. Los accionistas tendrán derecho a voto, de acuerdo al valor pagado de sus acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General o por el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar, mediante carta dirigida al Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: **a)** Designar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, y resolver sobre las remuneraciones y renuncias que presentaren; **b)** Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y del comisario y dictar la resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y utilidades; **d)** Decidir acerca del aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado, así como de la prórroga del contrato social; **e)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, a que se refiere el artículo noveno de este Estatuto, así como para las reservas especiales o extraordinarias si la Junta así lo decide; **f)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; **g)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **h)** Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del país o en el exterior;

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; j) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; k) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma.- l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca o la constitución de gravámenes de los bienes de la compañía en general, así como la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos; n) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General y el Presidente pueden celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; o) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; p) Ejercer las demás funciones que le corresponde como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario o instancia en la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista

en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- a) El Presidente podrá convocar a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y**

RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital pagado.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) La Junta

General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo sexto. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a

la sociedad en todos los asuntos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**

PRESIDENTE.- La Junta General elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de DOS (2) años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las Juntas

Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas

las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a esta; c) Suscribir

con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d)

Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de falta, ausencia o

impedimento temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le

confiere la ley y el presente estatuto social; e) Vigilar el exacto cumplimiento por

parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes; y f) Todas las

demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de

Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La

Junta General designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su

cargo DOS (2) años y le corresponderá la administración de los negocios sociales y

el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de

manera individual. Asimismo, podrá: a) Suscribir, endosar, cobrar letras de cambio,

pagarés a la orden, libranzas; b) Abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos

nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) Contratar y remover empleados de la

sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; d)

Otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la Junta General; y, e) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el Estatuto y la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.-** Cada dos años la junta general de accionistas elegirá un comisario quien tiene derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto Social, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previo acuerdo de los accionistas, sin contravenir las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.- **TERCERA.- DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Los comparecientes, declaran bajo juramento que la información contenida en esta escritura es verídica y adicionalmente resuelven designar al señor Rafael Olavide Luque Jara como Presidente y al señor Rafael Olavide Luque Cervantes como Gerente General de TIPTI S.A., por el período estatutario de dos años.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**



formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por el Abogado Gabriel Arroba Cordero, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil catorce guion siete del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente Escritura se han observado todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

**RAFAEL OLAVIDE LUQUE CERVANTES
C.C. 090892988-8**

**RAFAEL OLAVIDE LUQUE CERVANTES
GERENTE GENERAL DE ROCVEM S.A.
R.U.C. 0992766123001**

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7738461
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706493341 RUILOVA MALDONADO MARCELO EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TIPTI S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G47	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4711.01	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN TIENDAS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS,
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4711.02	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN SUPERMERCADOS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4719.00	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	G4791.00	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO POR CORREO, POR INTERNET, INCLUIDO SUBASTAS POR INTERNET, CATÁLOGO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y ENVIÓ DE PRODUCTOS AL CLIENTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4799.01	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO NO REALIZADA EN ALMACENES NI PUESTOS DE MERCADO: VENTA DIRECTA O POR VENDEDORES A DOMICILIO INCLUIDO LA VENTA MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, RECICLAJE,

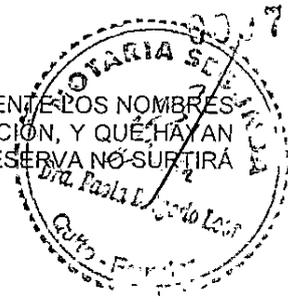
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPEI).

21/07/2016 9.51 AM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SUPTIRÁ EFECTO JURÍDICO.



PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 27 JUL 2016

Dra. Paola Dalgado Looz
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Quito, 09 de abril de 2013

147449

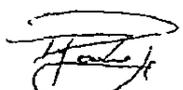
Señor
RAFAEL OLAVIDE LUQUE CERVANTES
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de ROCVEM S.A. en sesión realizada el día de hoy 09 de abril de 2013, eligió a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía, en reemplazo del Sr. ANDRES OLAVIDE LUQUE CERVANTES, por el periodo estatutario de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo cual usted deberá ejercer tales funciones hasta que sea legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones constan detalladas en el artículo vigésimo séptimo del Estatuto Social de la Compañía. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual.

ROCVEM S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Guayaquil, el siete de mayo de 2012, ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Dr. Aycart Vicenzini Picro Gastón, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el primero de junio de dos mil doce.

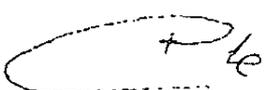
Atentamente,



Sr. Rafael Luque Jara
SECRETARIO AD-HOC

Quito, 09 de abril de 2013

En esta fecha acepto la designación de GERENTE GENERAL de ROCVEM S.A., y prometo desempeñar mis funciones de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.



RAFAEL OLAVIDE LUQUE CERVANTES
C.C. 0908929888

OK
7



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992766123001
RAZON SOCIAL: ROCVEM S.A
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: LUQUE CERVANTES RAFAEL OLAVIDE
CONTADOR: CASTRO GERMAN VICTOR ORLANDO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 09/07/2012 FEC. CONSTITUCION: 01/06/2012
FEC. INSCRIPCION: 09/07/2012 FECHA DE ACTUALIZACION: 10/04/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: QUITO TENNIS Calle:
MARIANO ECHEVERRIA Número: OE3-6 Intersección: AV BRASIL Edificio: MOEN Oficina: 4 PB Referencia ubicación:
FRENTE A SUBWAY Teléfono Trabajo: 023944480 Celular: 0987226785 Email: rlucque.jara@rocvem.com
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

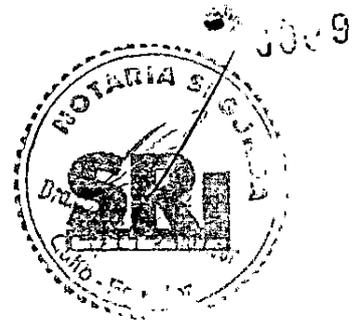
Usuario: SAMP050213

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 10/04/2014 10:20:26

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992766123001
RAZON SOCIAL: ROCVEM S.A



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 01/06/2012
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS.
ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMPUTACION.
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE INFORMATICOS.
ACTIVIDADES DE INSTALACION DE EQUIPOS INFORMATICOS.
ACTIVIDADES DE INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: QUITO TENNIS Calle: MARIANO ECHEVERRIA Número: OE3-6 Interseccion: AV BRASIL Referencia: FRENTE A SUBWAY Edificio: MOEN Oficina: 4 PB Telefono Trabajo: 023944480 Celular 0987226785 Email: rluque.jara@rocvem.com

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 27 JUL 2016.....

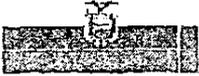
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 10/04/2014 10:20.27



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0908929888

Nombres del ciudadano: LUQUE CERVANTES RAFAEL OLAVIDE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO
/CONCEPCION

Fecha de nacimiento: 12 DE DICIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SIERRA PONCE RITHA PIERANGELLA

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nombres del padre: LUQUE RAFAEL

Nombres de la madre: CERVANTÉS CARMITA

Fecha de expedición: 21 DE ABRIL DE 2015



Información certificada a la fecha: 27 DE JULIO DE 2016

Emisor: EDISON PATRICIO SANGUNA-SIMBAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.27 18:50:51 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1987638



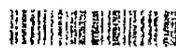
INGENIERO
SUPERIOR
INGENIERO
LUQUE RAFAEL
MELLEN Y MORANES
CERVANTES DAMITA
LUCAH Y FIGUEROA
QUITO
2013-04-01
2025-04-21



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
QUITO



CIRCONDANIA
CANTÓN
LUQUE CERVANTES
RAFAEL OLAVIDE
QUAYACUI
PEDRO CARRO CONCEPCION
EQUINOCAJAS 1994-12-12
EQUINOCAJAS ECUATORIANA
SEPTIEMBRE
CASADO
RITHA PIÉRANGELLA
SIERRA PONCE



007

007-0173

060879058

NUMERO DE CERTIFICACION
LUQUE CERVANTES RAFAEL OLAVIDE

PROVINCIA	CIRCONDSCRIPCION	D
QUITO	HAYON	0
CANTÓN	PARROQUIA	216A

[Signature]
REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 27. JUL. 2016

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TIPTI S.A.**, que otorga **ROCVEM S.A. Y OTRO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de julio del año dos mil diez y seis.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 48154



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34325
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3342
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /27/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TIPTI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL: GG.

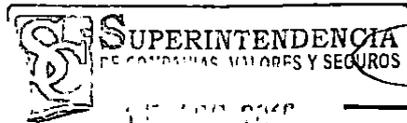
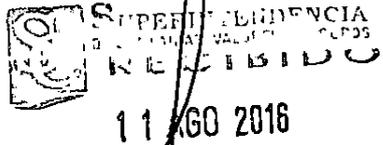
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-BMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TIPTI S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TIPTI S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA CONCEPCION	BARRIO: CHAUPICRUZ	CIUDADELA: -	
CALLE: MARIANO ECHEVERRÍA	NÚMERO: OE3-46	INTERSECCIÓN/MANZANA: AVENIDA BRASIL	
CONJUNTO: -	BLOQUE: -	KM.: -	
CAMINO: -	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO MOEN	OFICINA No.: 4	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3944480	TELÉFONO 2: 3826090	
SITIO WEB: -	CORREO ELECTRÓNICO 1: rafael.luque@productivos.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: wendy.trujillo@sync.com.ec	
CELULAR: 0987226785	FAX: -		
REFERENCIA UBICACIÓN: LOCAL EXTERIOR DEL EDIFICIO MOEN, UBICADO EN PLANTA BAJA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RAFAEL OLAVIDE LUQUE CERVANTES			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 090892988-8			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
Fw f. 11645'		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO DE SOCIEDADES		Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			